

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2020-00-00064-00
PENSION DE VEJEZ

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por LEONARDO GELVEZ MARTINEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 15 de septiembre de 2020-
El Secretario,



JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veinte.-

Reconocer personería al Dr. ALFREDO DUARTE GOMEZ, identificado con la C.C. No. 13.488.384 expedida en Cúcuta y T.P. No. 135.067 del C.S.J., conforme al poder conferido folio 1.

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LEONARDO GELVEZ MARTINEZ**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Mauricio Olivera González o quien haga sus veces; **COLFONDOS S.A.**, con domicilio en esta ciudad, representada por ALAIN ENRIQUE ALFONSO VIANA o quien haga sus veces; **PORVENIR S.A.**, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o quien haga sus veces y contra **PROTECCION S.A.**, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **PORVENIR S.A., PROTECCION y COLFONDOS** conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **COLPENSIONES**, conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de

vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Dichas notificaciones deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

Se requiere al apoderado de la parte demandante enviar copia de la presente demanda a los demandados a los correos electrónicos, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado donde se compruebe la remisión demanda y anexos y lo acredite al despacho.

Así como los correos de los testigos y tercero con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado. Art. 3 Decreto 806 de 2020. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

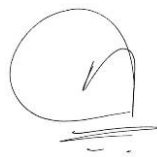


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

CARMEN

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **23 de Septiembre
del dos mil 2020**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
07:00am.



**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**

FUERO LEVANTAMIENTO –PERMISO PARA DESPEDIR – No. 2020-00054.

Al Despacho del señor Juez, informando que en atención a que revisada la agenda de audiencias se verifica que se programó otro proceso con igual fecha y hora. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2020.

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta en informe de secretaría que antecede, se dispone a dejar sin efecto el auto de fecha veintiuno de septiembre de 2020 y en su lugar se programa audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y SS en la cual se contestara la demanda y se proseguirá la actuación, para el día 21 de octubre de 2020 a partir de las 09:30 a.m. , favor conectarse a través del link que les será remitido, aportar correos electrónicos, buscar un lugar que permita la conexión sin problemas , la audiencia se iniciara a la hora indicada, siendo de su cargo la conectividad de las pruebas a recepcionar como testigos e interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **23 de Septiembre del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 07:00am.



**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ordinario, se recibió por reparto el 19 de diciembre de 2019 y la cual, le fue entrega a la sustanciadora el 23 de enero del año en curso (fl. 36 vto) y que recibí por parte de la misma sustanciadora el día de ayer en mi lugar de residencia, teniendo en cuenta que debido a la pandemia del COVID 19, no me es permitido ingresar a la sede judicial. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 18 de septiembre de 2020.

El Secretario,



JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta en informe de secretaría que antecede, se dispone requerir a la parte actora para que se sirva suministrar el canal digital de la demandante y de la demandada COLFONDOS, donde puedan ser notificados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° Art. 6° Decreto Legislativo 806 de 2020.

Igualmente se le requiere para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de allegar la constancia que acredite el haber remitido por correo electrónico a la parte demandada, o en su defecto el envío físico, copia de la demanda y de los anexos aportados.

Sería del caso proceder a la admisión de la demanda instaurada por la señora ELIZABETH FRANCISCA HERNANDEZ BERBESI, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, pero se observa que se ha omitido indicar el domicilio y residencia del demandante y de su apoderado, ya que no se puede confundir la residencia con el lugar o dirección donde reciba notificaciones, aunque puede coincidir no es la misma, es decir no existe claridad con respecto a las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones, si se trata de la residencia o simplemente donde pueden recibir notificaciones, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 3° y 4° del Art. 25 Modificado. L. 712 Art. 12, respectivamente.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del C.P.T.S., y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que sea subsanada.

NOTIFÍQUESE.

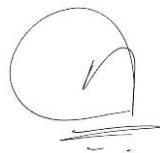
El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping tail.

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **23 de Septiembre
del dos mil 2020**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
07:00am.

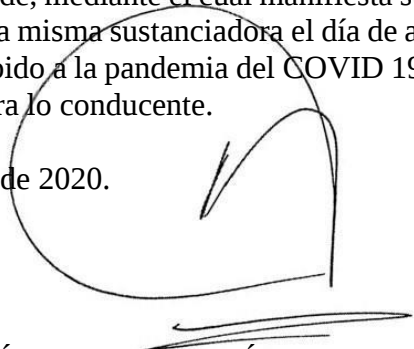
A handwritten signature in black ink, featuring a large circular loop followed by a vertical stroke and a horizontal base.

**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora, allega el escrito que antecede, mediante el cual manifiesta subsanar la presente demanda, la cual recibí por parte de la misma sustanciadora el día de ayer en mi lugar de residencia, teniendo en cuenta que debido a la pandemia del COVID 19, no me es permitido ingresar a la sede judicial. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 18 de septiembre de 2020.

El Secretario,


JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta en informe de secretaría que antecede, se dispone requerir a la parte actora para que se sirva suministrar el canal digital de la demandante y de las demandadas, donde puedan ser notificados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º Art. 6º Decreto Legislativo 806 de 2020.

Igualmente se le requiere para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de allegar la constancia que acredite el haber remitido por correo electrónico a la parte demandada, o en su defecto el envío físico, copia de la demanda y de los anexos aportados.

ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **YURLEY CAROLINA NIÑO ACEVEDO**, contra la **CORPORACIÓN IPS NORTE DE SANTANDER y MEDIMAS EPS. SAS.**

NOTIFIQUESE este proveído a las demandadas conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S., en concordancia con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que establece: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos*

días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Se advierte a las demandadas, que para efectos de contestar la demanda, deberán ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, a través de los canales digitales, conforme lo previsto en el mencionado Decreto.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, **23 de Septiembre
del dos mil 2020**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
07:00am.

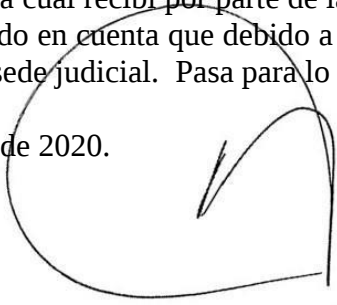


**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora, allega el escrito que antecede, mediante el cual manifiesta subsanar la presente demanda, dentro del término legal, la cual recibí por parte de la sustanciadora el día de ayer en mi lugar de residencia, teniendo en cuenta que debido a la pandemia del COVID 19, no me es permitido ingresar a la sede judicial. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 18 de septiembre de 2020.

El Secretario,


JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta en informe de secretaría que antecede, se dispone requerir a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de allegar la constancia que acredite el haber remitido por correo electrónico a la parte demandada, o en su defecto el envío físico, copia de la demanda y de los anexos aportados.

ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **JOSÉ ÁNGEL VERA FRANCO, YOLANDA BECERRA CLARO y MARIA FERNANDA BECERRA CLARO.**, contra **COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A. “CINSA”, PROVEEMOS EU., y HUMANOS INTERNACIONAL SAS. EN LIQUIDACIÓN.**

NOTIFIQUESE este proveído a las demandadas conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S., en concordancia con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que establece: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir*

del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Se advierte a las demandadas, que para efectos de contestar la demanda, deberán ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, a través de los canales digitales, conforme lo previsto en el mencionado Decreto.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

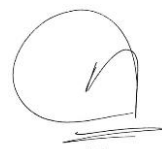
El Juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, **23 de Septiembre
del dos mil 2020**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
07:00am.



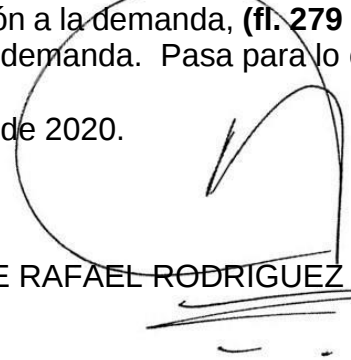
**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**

ORDINARIO. No. 2019-00217 CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada ANCLAJES Y PILOTES INGENIERIA SAS, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda a través de su apoderado judicial (**fl. 86**), quien dentro del término legal efectuó la contestación a la demanda, (**fl. 279 a 288**). La parte demandante no presentó reforma de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020.

El Secretario,


JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a reconocer al **DR. ÁLVARO CONTRERAS PEÑARANDA**, identificado con la C.C. No. 5'458.784 de La Playa y T.P. No. 95.463 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **ANCLAJES Y PILOTES INGENIERIA SAS.**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar las contestaciones que a la demanda hace el abogado **ÁLVARO CONTRERAS PEÑARANDA**, en calidad de apoderada judicial de de la demandada **ANCLAJES Y PILOTES INGENIERIA SAS.**, por reunir los requisitos de Ley.

En consecuencia, se señala la hora de las **10:15 A.M.** del día **5 de Octubre** del presente año, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

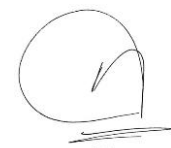
NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **23 de Septiembre**
del dos mil 2020, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
07:00am.



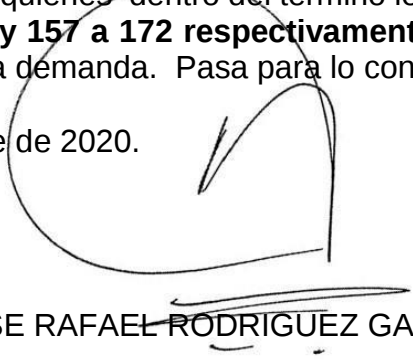
**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**

ORDINARIO. No. 2019-00193.

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COLFONDOS S.A., se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda a través de sus apoderados judiciales (**fl. 53 y 102 respectivamente**) quienes dentro del término legal dieron contestación a la demanda, (**fl. 61 a 74 y 157 a 172 respectivamente**). La parte demandante no presentó reforma de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020.

El Secretario,



JOSE RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a reconocer al **DR. RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado con la C.C. No. 79'470.042 de Bogotá y T.P. No. 67.706 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar las contestaciones que a la demanda hace el abogado **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, en calidad de apoderada judicial de de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por reunir los requisitos de Ley.

Reconocer a la **DRA. MARTHA PATRICIA LOBO GONZÁLEZ**, identificada con la C.C. No. 60'362.694 de Cúcuta y T.P. No. 97534 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.** conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar las contestaciones que a la demanda hace la abogada **MARTHA PATRICIA LOBO GONZÁLEZ**, en calidad de apoderada judicial de de la demandada **COLFONDOS S.A.**, por reunir los requisitos de Ley.

En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 A.M.** del día **12 de Octubre** del presente año, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN**

DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y de ser posible TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **23 de Septiembre
del dos mil 2020**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
07:00am.

A handwritten signature in black ink, featuring a large circular loop and a horizontal line at the bottom.

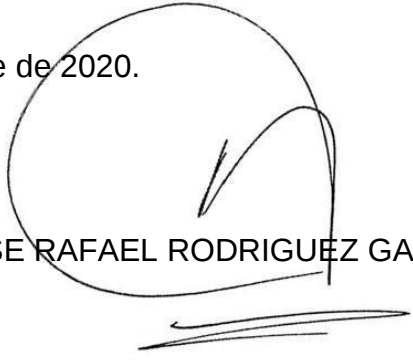
**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**

ORDINARIO. No. 2019-00157.

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada COLPENSIONES se notificó de la demanda conforme a lo previsto en el inciso 3 y 4 del parágrafo del Art. 41 C.P.T.S., (**fl. 73**), quien a través de apoderado judicial y dentro del término legal da contestación a la demanda, (**fl. 83 a 89**). A folios que anteceden se allega certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad demandada. La parte demandante no efectuó reforma de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 16 de septiembre de 2020.

El Secretario,



JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a reconocer a la **DRA. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, identificada con la C.C. No. 60'390.346 de Cúcuta y T.P. No. 282196 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar las contestaciones que a la demanda hace la abogada **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, en calidad de apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, por reunir los requisitos de Ley.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:15 A.M.**, del día **7 de Octubre** del presente año, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO; DECRETO DE PRUEBAS Y DE SER POSIBLE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **23 de Septiembre**
del dos mil 2020, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
07:00am.

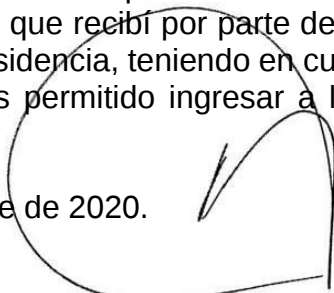


Jose Rafael Rodriguez
Garcia

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora, allega el escrito que antecede, mediante el cual solicita se prosiga con el trámite del proceso, por cuanto la parte demandada no subsanó la contestación de la demanda. Proceso que recibí por parte de la misma sustanciadora el día de ayer en mi lugar de residencia, teniendo en cuenta que debido a la pandemia del COVID 19, no me es permitido ingresar a la sede judicial. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 18 de septiembre de 2020.

El Secretario,


JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta en informe de secretaría que antecede, se observa que efectivamente la parte demandada representada a través de apoderado judicial, no subsanó las irregularidades de la contestación de la demanda, y por consiguiente se dispone tenerla por no contestada, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 3º Art. 31 C.P.T.S. Modificado Ley 712 de 2001. Artículo 18.

Se observa igualmente que la apoderada judicial de la parte actora hasta el momento no ha hecho pronunciamiento o gestión alguna con el fin de efectuar la notificación personal de los demandados, JULIÁN GARCÍA TRUJILLO, ALEYDA ESTRELLA SÁNCHEZ RAMIREZ, LUZ JACKELINE CÁCERES CARRILLO y MARTHA JUDITH ARDILA ELEJALDE, ya que no ha aportado nueva dirección, como tampoco ha solicitado su emplazamiento, máxime que han transcurrido más de 6 meses, por lo que dispone dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 30.- Modificado. L. 712/2001, art 17., ordenándose el archivo de la presente actuación, respecto de dichos demandados, y se continuará el trámite del proceso respecto de los demás demandados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **23 de Septiembre del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 07:00am.



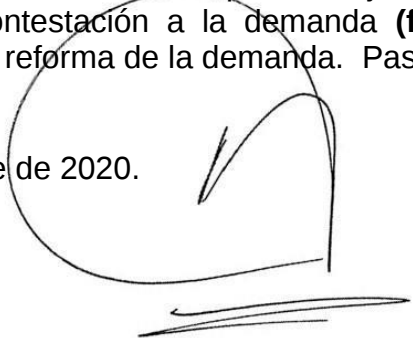
**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**

ORDINARIO. No. 2019-00132.

Al Despacho del señor Juez, informando que el MINISTERIO PÚBLICO, se notificó del auto admisorio de la demanda y se le hizo entrega de la copia de la demanda (**fl. 81**), quien dentro del término legal se pronunció presentando el respectivo concepto (**fl. 82 a 93**). La demandada COLPENSIONES se notificó de la demanda conforme a lo previsto en el inciso 3 y 4 del parágrafo del Art. 41 C.P.T.S., (**fl. 122**), quien a través de apoderado judicial y dentro del término legal da contestación a la demanda, (**fl. 107 a 120**). La demandada PORVENIR S.A., se notificó personalmente a través de su apoderado judicial (**fl. 134**), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda (**fl. 211 a 222**). La parte demandante no presentó reforma de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 16 de septiembre de 2020.

El Secretario,



JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a reconocer a la **DRA. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, identificada con la C.C. No. 60'390.346 de Cúcuta y T.P. No. 282196 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar las contestaciones que a la demanda hace la abogada **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, en calidad de apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, por reunir los requisitos de Ley.

Reconocer al **DR. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, identificado con la C.C. No. 88'212.852 de Cúcuta y T.P. No. 102702 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar las contestaciones que a la demanda hace el abogado **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, en calidad de apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos de Ley.

Aceptar el pronunciamiento y concepto emitido por el **DR. CRISTIAN MAURICIO GALLEG0 SOTO**, en calidad de PROCURADOR 10 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto de la demanda presentada por la señora **ANA CLEMENCIA HERRERA PAIPA**, por reunir los requisitos de Ley.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:30 A.M.**, del día **30 de Septiembre** del presente año, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y DE SER POSIBLE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE.-

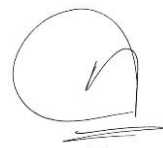
El Juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, **23 de Septiembre
del dos mil 2020**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
07:00am.



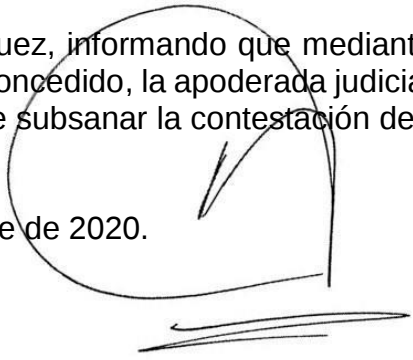
**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**

ORDINARIO. No. 2019-00130.

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito que antecede y dentro del término legal concedido, la apoderada judicial de la parte demandada, manifiesta que se permite subsanar la contestación de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 16 de septiembre de 2020.

El Secretario,


JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho dispone ACEPTAR la contestación que a la demanda hace la abogada **DIANA LESLIE BLANCO ARENAS**, en su condición de apoderada judicial de la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por reunir los requisitos de Ley.

En consecuencia, se procede a señalar la hora de las **10:45 A.M.**, del día **28 de Septiembre** del presente año, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y DE SER POSIBLE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

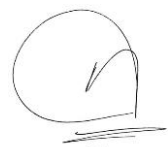
NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **23 de Septiembre del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 07:00am.



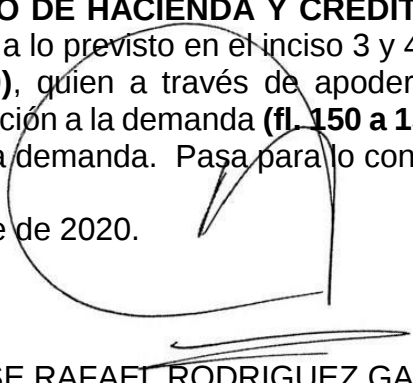
**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**

ORDINARIO. No. 2019-00105.

Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad vinculada **COLPENSIONES** se notificó de la demanda conforme a lo previsto en el inciso 3 y 4 del párrafo del Art. 41 C.P.T.S., (**fl. 127**), quien a través de apoderado judicial y dentro del término legal da contestación a la demanda, (**fl. 137 a 141**). La vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**., se notificó de la demanda conforme a lo previsto en el inciso 3 y 4 del párrafo del Art. 41 C.P.T.S. (**fl. 126 y 1180**), quien a través de apoderado judicial y dentro del término legal dio contestación a la demanda (**fl. 150 a 154**). La parte demandante no presentó reforma de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 16 de septiembre de 2020.

El Secretario,



JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a reconocer a la **DRA. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, identificada con la C.C. No. 60'390.346 de Cúcuta y T.P. No. 282196 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la vinculada **COLPENSIONES**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar las contestaciones que a la demanda hace la abogada **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, en calidad de apoderada judicial de de la vinculada **COLPENSIONES**, por reunir los requisitos de Ley.

Reconocer al **DR. JOHN HENRY URICOECHEA HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 79'736.504 de Bogotá y T.P. No. 198.647 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar las contestaciones que a la demanda hace el abogado **JOHN HENRY URICOECHEA HERNÁNDEZ**., en calidad de apoderado judicial de de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por reunir los requisitos de Ley.

En consecuencia, se señala la hora de las **10:15 A.M.**, del día **6 de Octubre** del presente año, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO**

DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS..

NOTIFÍQUESE.-

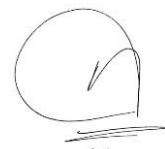
El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping tail.

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **23 de Septiembre
del dos mil 2020**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
07:00am.

A handwritten signature in black ink, featuring a large circular loop and a short, horizontal tail.

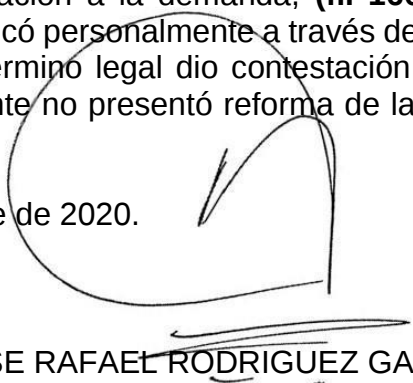
**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**

ORDINARIO. No. 2019-00100.

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada COLPENSIONES se notificó de la demanda conforme a lo previsto en el inciso 3 y 4 del parágrafo del Art. 41 C.P.T.S., **(fl. 155)**, quien a través de apoderado judicial y dentro del término legal da contestación a la demanda, **(fl. 166 a 180)**. La demandada PORVENIR S.A., se notificó personalmente a través de su apoderado judicial **(fl. 193)**, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda **(fl. 228 a 239)**. La parte demandante no presentó reforma de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020.

El Secretario,



JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a reconocer a la **DRA. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, identificada con la C.C. No. 60'390.346 de Cúcuta y T.P. No. 282196 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar las contestaciones que a la demanda hace la abogada **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, en calidad de apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, por reunir los requisitos de Ley.

Reconocer al **DR. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, identificado con la C.C. No. 88'212.852 de Cúcuta y T.P. No. 102702 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar las contestaciones que a la demanda hace el abogado **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, en calidad de apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos de Ley.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:15 A.M.**, del día **5 de Octubre** del presente año, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **23 de Septiembre
del dos mil 2020**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
07:00am.

A handwritten signature in black ink, featuring a large circular loop and a horizontal stroke.

**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**

ORDINARIO No. 2017-00494.

Al Despacho del señor Juez, informando que a la demandada IPS UNIPAMPLONA, le fue remitidas las comunicaciones de que trata el Art. 291 y 292, siendo recibida la primera y la segunda fue devuelta por el correo postal 472, por la causal CERRADO, como se aprecia a **folio 128**. Se observa que la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito q obra a folio 126, allega acta de conciliación, celebrada ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, entre la demandante y la demandada IPS UNIPAMPLONA. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 16 de septiembre de 2020.

El Secretario,



JOSÉ RAFAEL RODRIGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que de la Oficina Postal 472, se hizo devolución de la comunicación de que trata el Art. 292 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 C.P.T.S., remitida a la demandada IPS UNIPAMPLONA, como se aprecia a folio 128, sin que hasta el momento la apoderada judicial de la parte actora haya aportado una nueva dirección para notificación, ni haya solicitado su emplazamiento, máxime que han transcurrido más de 6 meses, por lo que dispone dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 30.- Modificado. L. 712/2001, art 17., ordenándose el archivo de la presente actuación, respecto de la demandada IPS UNIPAMPLONA, y se continuará el trámite del proceso respecto de la demandada UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

En consecuencia se señala la hora de las **9:15 A.M.**, del día **14 de Octubre** del presente año, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y de ser posible TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **23 de Septiembre
del dos mil 2020**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
07:00am.

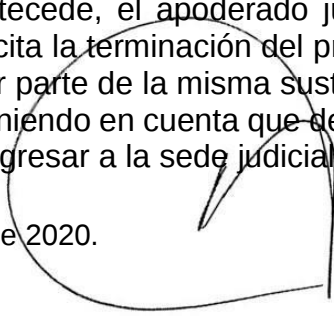
A handwritten signature in black ink, featuring a large circular loop and a horizontal line at the bottom.

**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**

Al Despacho del señor Juez, informando que a folios 171 y 172 obran escritos legajados equivocadamente que no corresponden al presente proceso. Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la demandada ANA MERCEDES ORTIZ, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Expediente que recibí por parte de la misma sustanciadora en el día de ayer en mi lugar de residencia, teniendo en cuenta que debido a la pandemia del COVID 19, no me es permitido ingresar a la sede judicial. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 18 de septiembre de 2020.

El Secretario,


JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta en informe de secretaría que antecede, el Despacho considera que en cuanto a los folios 171 y 172 que no pertenecen al presente proceso se ordena su desglose, incorporando los originales al proceso que corresponden, es decir al radicado bajo el número 105 de 2012 y se le dé el respectivo trámite.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado de la demandada ANA MERCEDES ORTIZ, no es procedente acceder a tal petición, por cuanto la norma citada Art. 317 del C.G.P., correspondiente al desistimiento tácito, no es aplicable al procedimiento laboral, toda vez que en materia laboral existe norma en concreto por la inactividad del proceso, en el evento de no existir gestión alguna para efecto de su notificación, la cual se encuentra estipulada en el parágrafo del Art. 30 Modificado artículo [17](#) de la Ley 712 de 2001, la cual es únicamente aplicable al proceso ordinario ya que para el proceso ejecutivo laboral no existe norma específica que regule dicha situación procesal.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandada ANA MERCEDES ORTIZ.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **23 de Septiembre del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 07:00am.



**Jose Rafael Rodríguez
García**